

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 169-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA 169-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2014, a las 09h08.- **VISTOS:** Conforme consta de la providencia de fecha 27 de mayo de 2014; a las 09h30, el Doctor Guillermo González Orquera, Juez vicepresidente del Tribunal contencioso Electoral, avoca conocimiento de la causa No.168-2014-TCE, y admite a trámite conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en la misma providencia se inhibe de conocer y tramitar la causa y dispone remitir a este despacho a fin de que se acumule el proceso a la causa No. 169-2014-TCE que se encontraba en mi conocimiento y trámite. Mediante Oficio No. 017-ML-TCE-2014, de 28 de mayo de 2014, el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator remite a este despacho, expediente signado con el No. 168-2014-TCE, en (24) veinticuatro fojas, que incluyen un CD. **PRIMERO. Contenido de la denuncia CAUSA 168-2014-TCE.-** El denunciante en su escrito de denuncia expresa que el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que durante la campaña electoral se prohíbe la contratación y difusión de la propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y cualquier otro medio de comunicación social, conforme se verifica de Autos, así mismo, el Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Morona Santiago, hace referencia a un spot publicitario que promociona al cantón Huamboya en sus fiestas, publicidad transmitida sin autorización del Consejo Nacional Electoral; sin embargo el denunciante señala como evidencia a fojas uno (1) "...". *En la evidencia el cronograma de fiestas preparado por el Gobierno Autónomo del Cantón Logroño*, (lo subrayado me pertenece) y a fojas 4 presenta el Informe No. CNE.DPEMS-2014-007 de fecha 27 de enero 2014, titulado *"INFORME SOBRE FIESTAS DEL CANTÓN HUAMBOYA PUBLICIDAD ESTATAL SIN AUTORIZACION DEL CNE"*, donde se señala al Gobierno Municipal del cantón Huamboya como Institución Pública o Sujeto Político; a fojas 6 en la relación de los hechos reitera que la transmisión del spot publicitario promociona al cantón Huamboya en sus fiestas, y afirma que: *"en la evidencia se describe el cronograma de fiestas preparado por el Gobierno Autónomo del cantón Logroño."* (subrayado no corresponde al original), y finaliza en esta misma foja transcribiendo el contenido del spot publicitario en el que en su parte final dice: *"...Invita Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya..."*. Puede advertirse de la prueba digital que adjunta al proceso (fs. 8) que los sujetos incurso (llámense personas jurídicas GADS) en la presunta infracción electoral son distintos y los lugares geográficamente son diferentes, por tanto estas descripciones contradictorias al juzgador no le permite identificar de forma clara y precisa la identidad

del contratante de dicha publicidad. **Causa 169-2014-TCE.-** La denuncia presentada por el señor Felipe Tsenkush, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Morona Santiago me correspondió por sorteo; por lo que dicté providencia en la que en lo principal tomé conocimiento y en consecuencia admití a trámite la causa 169-2014-TCE. Compareció dentro de la causa el señor ingeniero Ing. Lenin Guzmán Guzmán, en su calidad de nuevo Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Morona Santiago. En la prueba anexada al escrito de denuncia y presentada en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se establece que los hechos denunciados como presunta infracción electoral se dieron por la transmisión de un spot publicitario en la que se promocionaba las "Fiestas del Cantón Logroño. **SEGUNDO:** Por los antecedentes expuestos y por cuanto a criterio de esta juzgadora, el escrito de denuncia de la causa 169-2014-TCE a la cual se pide su acumulación, no guarda identidad subjetiva con la causa 168-2014-TCE; y, en virtud de que la causa No. 169-2014-TCE a la cual se pide su acumulación ya fue juzgada, me inhibo tramitar la causa No.168-2014-TCE, por consiguiente dispongo que mediante atento oficio a través de la Secretaria Relatora, se devuelva el expediente al despacho del Juez Dr. Guillermo González Orquera por ser el Juez que admitió a trámite la presente causa conforme se desprende de su providencia de fecha 27 de mayo del 2014 a las 09h30 (fs.22). **TERCERO.-** Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza en calidad de Secretaria del Despacho. **CUARTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE."** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

